



# Tu AFORE falló, pero el SAT no puede cobrártelo.



El Tribunal determinó que negar la devolución de ISR porque la AFORE no aparece en un listado del SAT equivale a imponer al contribuyente una carga no prevista en la ley.



## LA CLAVE DEL CASO



El derecho a la devolución de ISR por aportaciones al retiro no puede negarse porque la AFORE omitió registrarse en el listado del SAT; esa obligación es de la institución, no del contribuyente.

“ La procedencia de las deducciones no puede estar condicionada al cumplimiento de obligaciones fiscales a cargo de terceros. ”



### ÓRGANO:

Segunda Sala Regional  
en Sinaloa, TFJA



### TEMA:

Deducciones personales  
por aportaciones al retiro



### DECISIÓN:

Nulidad, se ordena  
devolución.



# El problema jurídico

El artículo 151, fracción V, de la LISR permite deducir aportaciones complementarias de retiro y aportaciones a planes personales de retiro, cada una con requisitos distintos.

El SAT exigió al contribuyente que su AFORE estuviera en el listado de instituciones autorizadas, sin distinguir el tipo de aportación.



## Pregunta central

¿Puede negarse la devolución por una omisión de la AFORE ajena al contribuyente?

**1**

## EL PUNTO FINO



El artículo 151, fracción V, de la LISR distingue entre aportaciones complementarias de retiro y planes personales de retiro; los requisitos de autorización previa del SAT aplican solo a los segundos.

**2**

## PARA POSTULANTES



Cuando el SAT niegue devoluciones por incumplimientos de terceros, acredite que los requisitos sustantivos del contribuyente están satisfechos e invoque la jurisprudencia PC.VIII.J/1 A (10a.) de la SCJN.

**“**

Estimar lo contrario equivaldría a imponer al contribuyente directo una carga no prevista en la Ley.

**”**



# La razón de la decisión

## 1



La Sala analizó el artículo 151, fracción V, y concluyó que el requisito de autorización del **SAT** es obligación de la **AFORE**, no del contribuyente.

## 2



La autoridad nunca cuestionó que las aportaciones se realizaron efectivamente.

## 3

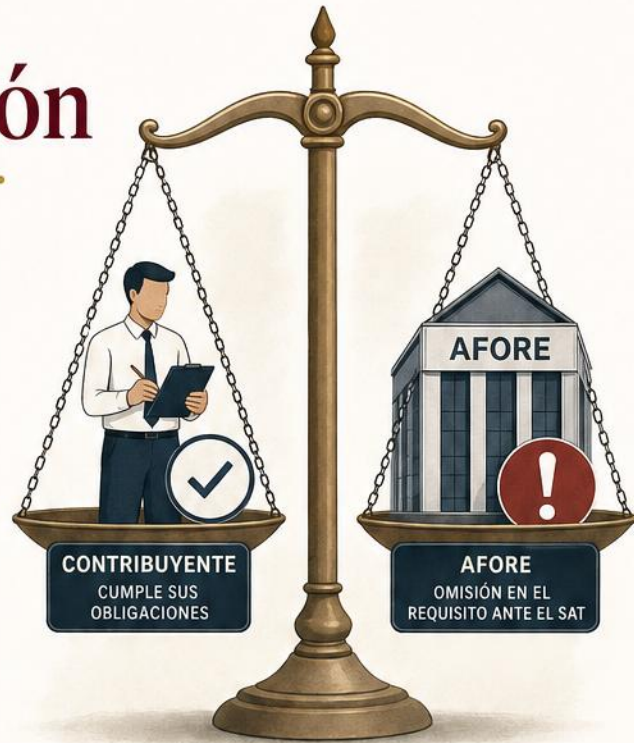


Invocó jurisprudencia de la **SCJN**: el derecho a devolución no depende de obligaciones de terceros.

## 4



Se declaró la **nulidad** y se ordenó la **devolución** con actualización.



## PARA AUTORIDADES

Antes de negar una devolución, verifique con precisión si el requisito incumplido corresponde al contribuyente o a un tercero; trasladar cargas ajenas vulnera la fundamentación y motivación del acto.



## PARA POSTULANTES

Cuando el SAT niegue devoluciones por incumplimientos de terceros, acredite que los requisitos sustantivos del contribuyente están satisfechos e invoque la jurisprudencia **PC.VIII.J/1 A (10a.)** de la **SCJN**.

“

*No resulta dable que la autoridad pretenda trasladar a la actora la carga de asumir las consecuencias fiscales de la omisión de su Administradora de Fondos de Retiro.*

”

# Por qué esta sentencia importa.



Esta sentencia protege a miles de **contribuyentes** que deducen aportaciones al retiro vía AFORE.



Establece que las **omisiones administrativas** de la institución financiera no pueden trasladarse al contribuyente.



El SAT debe verificar a quién **corresponde** cada obligación antes de negar devoluciones.



01



## PARA ABOGADOS

Argumente que los requisitos sustantivos del contribuyente se cumplieron y que la obligación de registro es de la AFORE, no del solicitante.



02



## PARA AUTORIDADES

No trasladen al contribuyente consecuencias de omisiones de terceros; verifiquen la titularidad de cada obligación normativa.



03



## PARA FUTUROS CASOS

Este criterio es replicable en cualquier negativa de devolución fundada en incumplimientos de instituciones financieras ajenas al solicitante.



04



## EN UNA FRASE

El SAT **no puede cobrarle al contribuyente las omisiones de su AFORE.**

